MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

20F

7211000- 39279

# MEMORANDO

**Bogotá D. C., 28 de Julio de 2017**

**PARA:** **MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA**
**Coordinador Grupo Archivo Sindical**

**DE:** **Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites**
**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

**ASUNTO:** **REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES**

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

**Deposito:** DC-050
**fecha de deposito**: 04/07/2017
**Organización**: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS
**Tramite: CONSTANCI DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**
**Inspector:** JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

**ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ**
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 19
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

COD 14728



ISO 9001
NTC GP1000
BUREAU VERITAS
Certification
CO240250 | GP0273
BUREAU VERITAS 1828

ARCH-SIND

| MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01<br>Versión: 1.0<br>Fecha: Julio 11 de 2014<br>Página: 1 de 1 |
|---|---|---|

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**
**Número: DC-050**

| CIUDAD: | BOGOTA D.C. | FECHA: | 04 | 07 | 2017 | HORA | 03:10 P.M. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

## DEPOSITANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| NOMBRE | ERNESTO ROSALES JARAMILLO | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 1090.420.262 DE CUCUTA. | | |
| CALIDAD | APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. "C.I. SIGRA S.A." | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | CARRERA 46 N° 13 - 95 BOGOTA D.C. | | |
| No. TELÉFONO | 5190900 ext 111 | Correo Electrónico | luz-adriana.garcia@sigra.com |

## TIPO DE DEPÓSITO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva | | Pacto Colectivo | | Contrato Sindical | | |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | • C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. "C.I. SIGRA S.A." | | | | | | |
| Y | Organización Sindical | | | | Trabajadores | | |
| SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical) | • SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA". | | | | | | |
| CUYA VIGENCIA ES | TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2017 HASTA EL TREINTA (31) DE MARZO DE 2020. | | | | | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto) | 3 APROXIMADAMENTE | AMBITO DE APLICACION | Nacional<br>Regional<br>Local | | | | |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical) | | No. Folios | *FOLIOS INCLUIDOS:* CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. "C.I. SIGRA S.A." Y EL SINDICATO "SINTRAIMAGRA" EN ORIGINALES (9 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO). PODER OTORGADO POR LA EMPRESA (1 FOLIO) CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (4 FOLIOS 4 ANVERSOS) ACTA DE CIERRE CON ARREGLO DIRECTO (3 FOLIOS). | | | | |

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito.
• Se recibe el presente depósito de documentos a la fecha respetando así los tiempos previstos para su presentación por parte del depositante, debido al cese de actividades de este ministerio desde el pasado 10 de mayo de 2017 hasta el 20 de junio de 2017, lo anterior teniendo en cuenta que el depositante ante la imposibilidad de ingresar a las instalaciones de ministerio remitió dentro de la oportunidad legal los documentos relativos al presente depósito.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**
Inspector de Trabajo GACT.

**ERNESTO ROSALES JARAMILLO**
El Depositante: APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. "C.I. SIGRA S.A."

Bogotá D.C., 4 de julio de 2017

DIRECCION TERRITORIAL
GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
04 JUL. 2017

Señores
**MINISTERIO DE TRABAJO**
**DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ**
**GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO**
E. S. D.

**Ref:** Depósito de convención colectiva trabajo de **C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. "C.I. SIGRA S.A." - SINTRAIMAGRA**

**ERNESTO ROSALES JARAMILLO**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de **C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. "C.I. SIGRA S.A."**, respetuosamente solicito realizar el trámite de depósito de la convención colectiva., de acuerdo con la información que relaciono a continuación:

| | |
|---|---|
| Nombre depositante | ERNESTO ROSALES JARAMILLO |
| No. Identificación | 1.090.420.262 |
| Calidad | Apoderado especial |
| Dirección correspondencia | CR 46 13 95 |
| No. teléfono | 519-0900 Ext. 111 |
| Correo electrónico | luz-adriana.garcia@sigra.com |
| Tipo de deposito | Convención Colectiva de Trabajo |
| Vigencia | Tres (3) años contados a partir del 1 de abril de 2017 |
| No. Trabajadores a quienes aplica | 3 |
| Ámbito de aplicación | Local |
| No. Folios | Total: (41)<br>• Poder (1)<br>• Certificado existencia y representación legal (4)<br>• Acta de cierre (9)<br>• Convención colectiva (27) |

Atentamente,

**ERNESTO ROSALES JARAMILLO**
C.C. No. 1.090.420.262
T.P. No. 244.186 del C.S.J.

SÍGRA

Señores
**INSPECTORES DEL TRABAJO**
**MINISTERIO DE TRABAJO**
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**
E. S. D.

04 JUL. 2017

**REF.:** Poder para depósito de la Convención Colectiva de Trabajo **C.I. SIGRA S.A. - SINTRAIMAGRA**

**FABIO E. MONTENEGRO E.** , mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la empresa **C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. - C.I. SIGRA S.A.**, por el presente escrito manifiesto a ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **FEDERICO BERNAL GARCÍA** y/o **ERNESTO ROSALES JARAMILLO**, identificados como aparecen al pie de sus firmas para que adelanten el trámite de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo **C.I. SIGRA S.A. – SINTRAIMAGRA.**

Los apoderados quedan facultados especialmente para depositar la Convención Colectiva de Trabajo y adiciones, radicar documentos, recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

Atentamente,

**FABIO E. MONTENEGRO E.**
Representante Legal.
C.C.3.227.693 de Bogotá

Aceptamos,

**FEDERICO BERNAL GARCÍA**
C.C. No. 80.873.156 de Bogotá
T.P. No. 175.488 del C.S. de la J.

**ERNESTO ROSALES JARAMILLO**
C.C. No. 1.090.420.262 de Cúcuta
T.P. No. 244.186 del C.S. de la J.

NOTARÍA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

50

BOGOTÁ D.C.

BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE NOTARIA 50(E) ENCARGADA

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el documento corresponde a la registrada anteriormente por:

MONTENEGRO ESCOBAR FABIO ENRIQUE

Identificado con: C.C. 3227693

www.notariasenlinea.com

Bogotá D.C. 30/06/2017

frrgt6ffcctrc4g

RG

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

**CODIGO DE VERIFICACION: 053637316D6EFC**

22 DE JUNIO DE 2017 HORA 15:25:32

R053637316 PAGINA: 1 de 4

04 JUL. 2017

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

**********

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**********

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

**********

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

**********

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.
SIGLA : C.I. SIGRA S.A.
N.I.T. : 860006127-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00012756 DEL 29 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 132,433,138,367
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 46 13 95
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : belsi.contreras@sigra.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 46 13 95
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : fabio@sigra.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1648, NOTARIA 5 DE BOGOTA, EL-6 DE ABRIL DE 1.957, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 1.957, BAJO EL NO. 36.932 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA SOCIEDAD INDUSTRIAL LIMITADA DE GRASAS VEGETALES SIGRA.

CERTIFICA:

Validez de Constitución del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 295, NOTARIA 32 DE BOGOTA EL 9 DE MAYO DE 1.982, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE MAYO DE 1982, BAJO EL NO. 115.653 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONO A SU RAZON SOCIAL LA SIGLA SIGRA S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1303 DEL 07 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00940588 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A., POR EL DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S. A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA SIGRA S.A.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2581 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 960096 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S. A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA SIGRA S.A ., POR EL DE : C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. Y PODRA UTILIZARLA SIGLA C.I. SIGRA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7179, NOTARIA 5 DE BOGOTA EL 28 DE-OCTUBRE DE 1.961, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE NO VIEMBRE DE 1.961, BAJO EL NO. 30.109 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SO-CIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE SO-CIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 6750 | 10-XII -1957 | 5 BOGOTA | 38.831-18-XII -1957 |
| 1408 | 20-III -1958 | 5 BOGOTA | 39.691- 1-IV -1958 |
| 1411 | 20-III -1958 | 5 BOGOTA | 39.747- 8-IV -1958 |
| 3942 | 7-VII -1958 | 5 BOGOTA | 40.530-16-VII -1958 |
| 845 | 19-II -1959 | 5 BOGOTA | 42.431-26-II -1959 |
| 1713 | 2-IX -1959 | 5 BOGOTA | 42.801-10-IV -1959 |
| 6424 | 24-IX -1959 | 5 BOGOTA | 44.364-29-IX -1959 |
| 4080 | 7-VII -1960 | 5 BOGOTA | 46.933-13-VII -1960 |
| 6244 | 10-X -1960 | 5 BOGOTA | 47.829-20-X -1960 |
| 8016 | 20-XII -1960 | 5 BOGOTA | 48.440-23-XII -1960 |
| 6399 | 30-IX -1961 | 5 BOGOTA | 51.233- 7-X -1961 |
| 6666 | 10-X -1961 | 5 BOGOTA | 51.314-17-X -1961 |
| 1446 | 12-III -1963 | 5 BOGOTA | 51.516-14-III -1963 |
| 690 | 28-II -1972 | 4 BOGOTA | 4.575- 5-IX -1972 |
| 2322 | 19-VI -1989 | 7 BOGOTA | 274.910-14-IX -1989 |
| 1640 | 22-IV- 1990 | 7 BOGOTA | 293.475- 8-V- 1990 |
| 2321 | 25 -V- 1992 | 7 STAFE BTA | 367.825- 9-VI- 1992 |
| 5529 | 3-XI- 1993 | 7 STAFE BTA | 427.139- 12-XI -1993 |
| 3176 | 13-VII-1995 | 7 STAFE BTA | 502.208- 27-VII-1995 |
| 787 | 6- III-1996 | 7 STAFE BTA | 531.544 20- III-1996 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO.INSC. |
|---|---|---|---|---|
| 0001303 | 2004/06/07 | NOTARIA 52 | 2004/06/25 | 00940588 |
| 0002581 | 2004/10/29 | NOTARIA 52 | 2004/11/02 | 00960096 |
| 0001071 | 2006/04/27 | NOTARIA 52 | 2006/08/03 | 01070557 |
| 0001683 | 2007/08/13 | NOTARIA 52 | 2007/09/03 | 01155313 |
| 2684 | 2009/10/13 | NOTARIA 52 | 2009/12/22 | 01349429 |

1998 2010/10/21 NOTARIA 50 2010/10/25 01423895
1212 2011/05/30 NOTARIA 50 2011/06/09 01486431
2858 2016/12/14 NOTARIA 50 2016/12/21 02168243

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS; 2. LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS GRASOS FABRICADOS A PARTIR DEL PROCESAMIENTO DE GRASAS Y ACEITES DE ORIGEN VEGETAL, ANIMAL Y/O UNA MEZCLA DE ELLOS; 3. LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS DE DIVERSAS CLASES QUE SE EMPLEEN EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS GRASOS, ASÍ COMO LAS DE LOS IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS MUEBLES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE UTILICEN O PUEDAN UTILIZARSE PARA LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DICHOS PRODUCTOS GRASOS O DE LOS SUBPRODUCTOS ELABORADOS PARA ESTE FIN Y PARA LA TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS RESULTANTES DE ESTOS PROCESOS; 4. LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES PRODUCIDOS O TRANSFORMADOS POR ELLA DIRECTAMENTE, POR CUENTA DE TERCEROS Y/O PARTICIPACIÓN EN LOS MISMOS, SIEMPRE QUE AQUELLOS, TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL ANTES MENCIONADO. 5. LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR Y LA PARTICIPACIÓN EN ESTAS COMO SOCIA O ACCIONISTA. 6. LA IMPORTACIÓN DE BIENES O INSUMOS CON LA FINALIDAD DE ABASTECER EL MERCADO INTERNO O PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EXPORTABLES; 7. LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD AGRÍCOLA COMO EL CULTIVO DE PRODUCTOS DE CORTO Y TARDÍO RENDIMIENTO, ASÍ COMO EL CULTIVO DE ÁRBOLES MADERABLES, ENTRE OTROS. DENTRO DE LOS PRODUCTOS QUE LA SOCIEDAD PUEDE CULTIVAR SE ENCUENTRA LA PALMA AFRICANA, EL CAUCHO Y EL CACAO, ENTRE OTROS; 8. LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES PECUARIAS SIN LIMITACIÓN, TALES COMO LA CRÍA, LEVANTE Y CEBA DE GANADO, ENTRE OTROS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. REPRESENTAR A CUALQUIER COMPAÑÍA NACIONAL O EXTRANJERA PARA EFECTOS DE COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR Y ELABORAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL ANTERIOR 2. ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O TOMARLOS EN ARRIENDO. 3. ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO ONEROSO Y ENAJENAR, EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O

ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS. 4. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIA O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES 5. ADQUIRIR, POSEER, Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN. 6. INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES EFECTUAR SU NEGOCIACIÓN, VENTA PERMUTA, GRAVAMEN, ETC, PUDIENDO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, PROMOVER O EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ, 7. EFECTUAR OPERACIONES DE CRÉDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 8. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERESES. 9. CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE, EN EL ÚLTIMO CASO SE CUENTE CON LA PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 10. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ENTRE OTROS, ASÍ COMO SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. 11. COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTÍCULOS O MERCADERÍAS RELACIONADAS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 12. PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS. 13. PRESTAR SERVICIOS RELATIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE GRASAS Y ACEITES VEGETALES, ANIMALES Y/O MEZCLAS, MATERIAS PRIMAS DE DIVERSAS CLASES QUE SE EMPLEEN EN LA ELABORACIÓN DE TALES GRASAS Y ACEITES, ASÍ COMO LOS DEMÁS IMPLEMENTOS Y ELEMENTOS QUE SE UTILICEN O PUEDAN UTILIZARSE PARA LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MENCIONADOS PRODUCTOS. 14. EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
1030 (ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

| | |
|---|---|
| VALOR | : $11,500,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 11,500,000,000.00 |
| VALOR NOMINAL | : $1.00 |

** CAPITAL SUSCRITO **

| | |
|---|---|
| VALOR | : $4,231,843,061.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 4,231,843,061.00 |
| VALOR NOMINAL | : $1.00 |

** CAPITAL PAGADO **

| | |
|---|---|
| VALOR | : $4,231,843,061.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 4,231,843,061.00 |
| VALOR NOMINAL | : $1.00 |

04 JUL. 2017

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 96 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| PRIMER RENGLON | |
| ROZO RUBIANO BERNARDO | C.C. 000000000437813 |
| SEGUNDO RENGLON | |
| MOTTA VENEGAS LUIS ALFREDO | C.C. 000000019128214 |
| TERCER RENGLON | |
| BARROS PEÑA HELMUTH | C.C. 000000079151912 |
| CUARTO RENGLON | |
| STASIUKYNAS ADOMAITIS DIANA REGINA | C.C. 000000035473295 |
| QUINTO RENGLON | |
| NOVOA ROJAS FABIO | C.C. 000000019183720 |

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 96 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| PRIMER RENGLON | |
| MONTENEGRO ESCOBAR CARLOS HERNANDO | C.C. 000000019439284 |
| SEGUNDO RENGLON | |
| MONTENEGRO ESCOVAR ANGELA PATRICIA | C.C. 000000035506790 |
| TERCER RENGLON | |
| MONTENEGRO RIVERA JUAN FELIPE | C.C. 000001020728452 |
| CUARTO RENGLON | |
| MONTENEGRO ESCOBAR OLGA MARIA | C.C. 000000041714941 |
| QUINTO RENGLON | |
| MONTENEGRO ROBAYO CLAUDIA MARCELA | C.C. 000000052694681 |

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, ASI COMO UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES Y TEMPORALES. EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES SERA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000576 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2004, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00940589 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| GERENTE GENERAL | |
| MONTENEGRO ESCOBAR FABIO ENRIQUE | C.C. 000000003227693 |

5

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
MONTENEGRO ESCOBAR JORGE ALBERTO C.C. 000000019210081

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL : REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA. PARTICIPAR CON VOZ PEROS SIN VOTO EN LA JUNTA DIRECTIVA Y RENDIR CUENTAS DE SU GESTION. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA, Y SOLICITAR AUTORIZACION PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBA APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS. CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GERENTE GENERAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. PRESENTAR OPORTUNAMENTE, A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERE LA COMPAÑIA. PRESENTAR A LA SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES, Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN EL CUAL SE RETIRE DE SUS CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION. CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE. PARAGRAFO : EN TODO CASO EL GERENTE GENERAL TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O NEGOCIO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES, CUANDO LA CUANTIA NO EXCEDA DE UN MIL (1000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EN CASO DE QUE SE REQUIERA SOBREPASAR DICHA CUANTIA, LA AUTORIZACION DEBERA SER DADA POR LA JUNTADIRECTIVA.-

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 96 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168247 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
RUBIO SAMACA Y CIA LTDA N.I.T. 000008000848538

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO

04 JUL. 2017

02168308 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| REVISOR FISCAL | |
| RUBIO TELLEZ LUIS ENRIQUE | C.C. 000000019189135 |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | |
| SAMACA SANCHEZ LIGIA INES | C.C. 000000020320002 |

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.0062 DEL 25 DE - ENERO DE 1.962, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 1.962, BAJO EL NUMERO 30301 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES OTOR GO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.----------

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE ABRIL DE 2012, INSCRITO EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01627801 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: C I SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S A Y PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA C I SIGRA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMESTIBLES RICAFRUTA S A S

DOMICILIO: FUNZA (CUNDINAMARCA)

FECHA DE CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL : 2011-09-13

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA
MATRICULA NO : 00073805 DE 30 DE ABRIL DE 1976
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CAR 46 13 95
TELEFONO : 5190900
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ventas@sigra.com

**********

NOMBRE : COGRA INDUSTRIAL PANADERIA
MATRICULA NO : 01179270 DE 3 DE MAYO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CRA 46 NO. 13 56
TELEFONO : 5190900
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ventas@sigra.com

**********

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

**********************************************************************
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
**********************************************************************

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

**********************************************************************
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
**********************************************************************
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
**********************************************************************
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

04 JUL. 2017

**NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

**CONVENCIÓN COLECTIVA 2017-2020**

**C.I.SIGRA.S.A. – SINTRAIMAGRA**

**ACTA DE CIERRE DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO CON ACUERDO**

En Bogotá a los 5 días del mes de mayo de 2017 previa convocatoria, se reunieron en el Club de Ejecutivos los integrantes de las comisiones negociadoras de las partes a saber.

**Negociadores**

POR LA EMPRESA Luz Adriana García Caballero

Luis Alejandro Córdoba Escamilla

POR EL SINDICATO: Misael Antonio Portuguez

Edgar Parraga Parra

Héctor Romero Riveros

Alfonso López Fraile

William Romero González

**DECLARACIÓN FINAL**

Las partes en esta negociación colectiva declaran que con los acuerdos contenidos en el texto de la Convención Colectiva que se suscribe como

anexo de esta acta, se da por concluido íntegramente el conflicto colectivo de trabajo surgido entre ellas con motivo del pliego de peticiones presentado por el sindicato y que se ha convenido en todos sus términos la convención colectiva que regirá sus relaciones para el período 2017-2020.

DIRECCIÓN TERRITORIAL GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES

04 JUL. 2017

Así mismo se deja constancia que las partes acordaron reconocer una bonificación por firma de convención a la organización sindical por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOSMIL PEOS M/CTE ($5.500.000), la cual será pagada a mas tardar el día 31 de mayo de 2017.

Para constancia se firma siendo las 6:30 P.M

**POR LA EMPRESA**

Luz Adriana García Caballero

C.C 51.937.032 BTA

Luis Alejandro Córdoba Escamilla

C.C 79'272.792.

**POR EL SINDICATO**

Misael Antonio Portuguez

C.C 79 259 201

Edgar Párraga Parra

C.C 79207376

Héctor Romero Riveros

C.C 79 941 913.

Alfonso López Fraile

C.C 17071681

William Romero Riveros

C.C 79.204.974.

DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES

04 JUL 2017

**C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A. Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"**

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**
**2017-2020**

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017) se reunieron de una parte y en representación de la Empresa C.I. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GRASAS VEGETALES SIGRA S.A., LUZ ADRIANA GARCÍA CABALLERO, LUIS ALEJANDRO CÓRDOBA ESCAMILLA y de otra parte y en representación de los trabajadores que laboran en la citada Empresa afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", los señores MISAEL ANTONIO PORTUGUEZ, EDGAR PARRAGA PARRA, HECTOR ROMERO RIVEROS, ALFONSO LÓPEZ FRAILE, WILLIAM ROMERO GONZALEZ reunión que tuvo como fin la suscripción de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que da fin al conflicto colectivo suscitado entre las partes.

**PREÁMBULO**

1. Las partes dejan constancia expresa que, tanto los representantes de la Empresa, como los miembros de la comisión negociadora del sindicato tienen plenas facultades y poderes para suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.

2. Este acto jurídico resuelve la totalidad de las solicitudes contenidas en el pliego de peticiones presentado por el sindicato a la Empresa el día 31 de marzo de 2017 y sustituye íntegramente la convención colectiva suscrita entre las partes el día 9 de mayo de 2014 correspondiente al periodo 2014-2017.

3. Los acuerdos que conforman el presente convenio colectivo de trabajo se acordaron unánimemente por los representantes de la Empresa y los del Sindicato, dentro de la etapa legal de arreglo directo, después de varias reuniones en las cuales reinó el mutuo consentimiento, respeto y cordialidad entre las partes.

**ARTICULO 1. ESTABILIDAD Y DERECHO DE ASOCIACIÓN.**
La Empresa, para garantizar la estabilidad del personal a su servicio, atenderá a los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en las normas legales vigentes y en el Reglamento Interno de Trabajo.

La Empresa respetará todos los derechos y garantías inherentes al derecho de asociación sindical, en especial, la prerrogativa a la negociación colectiva.

**ARTICULO 2. CONTRATOS DE TRABAJO.**
Los contratos de trabajo a término fijo inferior a un (1) año que suscriba la Empresa a partir de la firma de esta convención, no podrán ser superiores a seis (6) meses. Si lo fueren a partir de tales seis (6) meses se convertirán en contratos a término indefinido.

**ARTICULO 3. COMITÉ DE RECLAMOS.**
La Empresa recibirá al Comité de Reclamos del Sindicato por solicitud previa de éste ordinariamente cada 15 días o cuando las circunstancias lo requieran, para oír las recomendaciones, reclamos o sugerencias necesarias para la buena marcha de la Empresa.

**ARTICULO 4. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.**
Esta convención colectiva de trabajo se aplicará en los términos señalados en los artículos 470 y 471 del Código Sustantivo de Trabajo y en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990 (Textos Vigentes) y no regirá para el personal directivo y ejecutivo. La Empresa con relación a los exceptuados queda en libertad de fijar el régimen salarial y prestacional.

SIGRA

DIRECCIÓN TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

04 JUL. 2017

Quedan además exceptuados de los beneficios de la presente convención los trabajadores que renuncien expresamente a ella por escrito.

**ARTICULO 5. IGUALDAD.**
En igualdad de circunstancias, de modalidad, eficiencia, responsabilidad, jornada, lugar y categoría de trabajo, no podrá haber diferencias por sueldos o salarios, ni de consideraciones privilegiadas por razones sindicales, políticas, religiosas, sociales y/o económicas, entre los trabajadores que desempeñen las mismas funciones de conformidad con la escala salarial aplicable a cada caso.

La Empresa pagará el salario mayor al trabajador que reemplace a otro con una remuneración superior después de una (1) semana de estar desempeñando el cargo y lo hará durante todo el tiempo en que dure la respectiva asignación. Lo anterior, teniendo en cuenta la escala salarial vigente en la Empresa.

PARÁGRAFO 1. La Empresa definirá el sueldo de enganche de sus trabajadores. Cumplidos los dos (2) meses del periodo de prueba legal, el trabajador quedará vinculado con el sueldo del cargo que entre a ocupar dentro de la escala salarial existente en la Empresa.

**ARTICULO 6. VACANTES.**
Cuando se presente una vacante definitiva en una sección de la Empresa, ésta realizará un concurso de méritos y capacidades entre los diferentes trabajadores que llenaren las condiciones para dicho cargo y se inscriban para concursar por este.

El salario correspondiente a dicho cargo se asignará al trabajador con retroactividad al periodo de prueba que será hasta de treinta (30) días.

**ARTICULO 7. ENTRADA A LAS DEPENDENCIAS.**
La Empresa atenderá en sus dependencias a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, con cita previa.

**ARTICULO 8. TIEMPO DE REFRIGERIO.**
La Empresa dará de 10 a 15 minutos de descanso en la jornada de trabajo en la mañana y de 10 a 15 minutos en la jornada de la tarde, para que los trabajadores tomen su refrigerio. Este tiempo de los refrigerios se dará escalonado para no detener operaciones de la Empresa.

**ARTICULO 9. MANEJO DE RETARDOS.**
La Empresa concederá una tolerancia en retardos máximo de seis (6) minutos una sola vez a la semana. Si el trabajador llegare en más de una ocasión retardado, se le aplicarán los procedimientos contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de la Compañía.

**ARTICULO 10. GARANTÍA DE PRESTACIONES EXTRALEGALES.**
La Empresa, salvo estipulaciones contractuales en contrario, no podrá suprimir, del todo o en parte, ninguna de las prestaciones extralegales que los trabajadores han venido disfrutando.

**ARTICULO 11. PROHIBICIÓN DE DESCUENTOS.**
La Empresa no descontará de las primas de servicios legales o extralegales a que tenga derecho los trabajadores, ningún valor salvo que el trabajador por escrito haya autorizado a la Empresa para hacerlo y/o salvo orden de la autoridad competente, de conformidad con las normas legales vigentes para tal efecto.

**ARTICULO 12. DÍA DE PAGO.**
La Empresa pagará el salario mensual en dos (2) quincenas, acudiendo para tal fin a los medios válidos de pago de que disponga. La primera quincena se pagará el día quince (15) y la segunda el último día de cada mes. En los meses en que el mes calendario tenga treinta y uno (31) días, la Empresa pagará ese día adicional en la segunda quincena.

En los eventos en que por cualquier razón no sea posible abonar la nómina en los días señalados por ser un día no hábil, el pago se hará el día hábil anterior.

La Empresa asumirá el costo de manejo de la tarjeta o sistema de pago de que disponga la entidad bancaria respectiva. Los trabajadores atenderán a las condiciones para implementar el medio de pago que determinen las entidades bancarias

SIGRA

a través de la cual se preste el servicio de nómina.

**ARTICULO 13. TRANSPORTE.**
Cuando a juicio de la Empresa se presenten graves emergencias en el transporte urbano, la Empresa de común acuerdo con el Sindicato, las tratará como tales para sus trabajadores. La Empresa pagará el subsidio de transporte ordenado por la Ley a cada uno de sus trabajadores mensualmente, sin tener en cuenta permisos remunerados, incapacidades otorgadas por las entidades del sistema de seguridad social en salud, ni el tiempo de vacaciones para efecto del descuento.

PARÁGRAFO 1.- Se exceptúan las incapacidades de tres (3) días o más y las ausencias injustificadas.
PARÁGRAFO 2.- Este auxilio se pagará a los trabajadores que devenguen hasta dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 14. SALARIOS.**
La empresa reconocerá un incremento salarial para cada año de vigencia de la convención equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Abril 1 – marzo 30 inmediatamente anterior más dos por ciento (2.0%) o el incremento decretado para el salario mínimo legal vigente del año en curso, se aplicará el que sea más alto entre esos dos valores.

**ARTICULO 15. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**
La Empresa pagará como prestación social una prima de antigüedad a sus trabajadores durante la vigencia de la presente convención al cumplir años de servicios así:

| | |
|---|---|
| Por cumplir cinco (5) años | $44.076.oo |
| Por cumplir ocho (8) años | $70.522.oo |
| Por cumplir diez (10) años | $88.156.oo |

A partir del año once pagará cada año el valor correspondiente al valor del décimo año, más $10.579.oo por cada año adicional.

A partir del 1° de abril de 2017, por cada año de vigencia, esta prima se incrementará en el IPC causado de los últimos doce (12) meses anteriores a dicha fecha.

**ARTICULO 16. AUXILIO MORTUORIO POR FAMILIARES.**
La Empresa a partir de la entrada en vigencia de la presente convención, reconocerá a sus trabajadores un auxilio mortuorio por una suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($516.042.oo), en caso de muerte del cónyuge, compañera permanente, padres o hijos legítimos o reconocidos siempre que estos familiares se encuentren previamente inscritos como tales en la Empresa y siempre que se presenten los correspondientes comprobantes de los gastos mortuorios efectuados.

A partir del 1° de abril de 2017 y por cada año de vigencia de la convención, este auxilio se incrementará en el IPC causado de los últimos doce (12) meses anteriores a dicha fecha.

**ARTICULO 17. AUXILIO MORTUORIO POR TRABAJADORES.**
En caso de fallecimiento de un trabajador, la Empresa auxiliará para los gastos mortuorios con la suma de cinco (5) meses de sueldo básico y una suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($939.272.oo); suma que se entregará a los herederos forzosos del trabajador.

A partir del 1° de abril de 2017, y por cada año de vigencia de la convención, este auxilio se incrementará en el IPC causado de los últimos doce (12) meses anteriores a dicha fecha.

**ARTICULO 18. AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJOS.**
La Empresa a partir de la entrada en vigencia de la presente convención pagará un auxilio por nacimiento de cada hijo por una suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE ($480.102.oo).

La Empresa pagará el presente auxilio aún en el caso de niños nacidos muertos, siempre y cuando nazcan a partir del séptimo mes de gestación y el aborto posea justificación médica, lo anterior sin perjuicio de los demás

DIRECCIÓN TERRITORIAL GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO TRÁMITES 04 JUL. 2017

SIGRA

derechos y auxilios que por muerte de familiares reconoce la Empresa. En caso de aborto producido antes del séptimo mes de gestación, no habrá lugar al pago de este auxilio.

A partir del 1° de abril de 2017, y por cada año de vigencia de la convención, este auxilio se incrementará en el IPC causado de los últimos doce (12) meses anteriores a dicha fecha.

04 JUL. 2017

**ARTICULO 19. AUXILIO PARA ÚTILES DE ESTUDIO.**
La Empresa reconocerá hasta cincuenta (50) auxilios anuales para útiles de estudio, según los siguientes valores:

| | |
|---|---|
| Educación preescolar, básica primaria, Secundaria y superior. | $143.179 |

Los auxilios de útiles serán pagados a los beneficiarios de las becas que se describen en el artículo siguiente y solo podrán acceder a un (1) auxilio por cada beca. Estos auxilios se pagarán a más tardar el día 15 de abril de cada año previo la comprobación de requisitos de acuerdo con el reglamento que sobre el particular elabore la Empresa. En el caso de los auxilios universitarios, se pagará el auxilio por cada semestre y el pago se hará a más tardar el 15 de abril y el 15 de septiembre de cada año, respectivamente. La Empresa concederá plazo hasta el 31 de marzo y el 30 de agosto, según sea el caso, para la presentación de los documentos que acrediten la calidad de beneficiarios de las becas descritas.

A partir del 1° de abril de 2017 este auxilio se incrementará en el IPC causado de los últimos doce (12) meses anteriores a dicha fecha más cinco por ciento (5%) por cada año de vigencia de la convención.

**ARTICULO 20. AUXILIO DE BECAS Y MATRICULAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.**
La Empresa reconocerá hasta cincuenta (50) becas para igual número de trabajadores y de sus pensionados, cuyos hijos se encuentren estudiando en las etapas de formación descritas a continuación, siempre y cuando los beneficiarios hayan aprobado el año lectivo inmediatamente anterior, según los siguientes valores:

| | |
|---|---|
| Educación preescolar. | $22.890 |
| Básica primaria. | $32.868 |
| Secundaria. | $37.609 |

De otro lado, para los hijos de los trabajadores que adelanten estudios universitarios o carreras intermedias, la Empresa reconocerá doce (12) becas anuales por los valores semestrales que se describen a continuación, previa comprobación de requisitos de acuerdo con el reglamento que sobre el particular elabore la Empresa y hasta por diez (10) semestres cada beca, al final de los cuales se dará por concluido el auxilio no salarial y se le asignará a otro hijo del mismo trabajador o a cualquier otro trabajador.

| | |
|---|---|
| Educación superior. | $484.383 |

En todos los casos, para el pago de los auxilios descritos, el trabajador deberá presentar el original o fotocopia autenticada del recibo de pago de la matrícula correspondiente.
La Empresa reconocerá lo pactado en la presente convención en materia de útiles becas y/o matrículas a los trabajadores beneficiarios que deseen estudiar de acuerdo a la etapa lectiva en que cada uno de ellos se encuentre, previo la comprobación de requisitos de acuerdo con el reglamento que sobre el particular elabore la Empresa.

Se deja expresa constancia que el auxilio aquí estipulado solo se causará para estudios que se adelanten ante entidades de educación formal aprobadas por el ICFES.

A partir del 1° de abril de 2017 este auxilio se incrementará en el IPC causado de los últimos doce (12) meses anteriores a dicha fecha más cinco por ciento (5%) por cada año de vigencia.

PARÁGRAFO 1. BECAS PARA HIJOS DE PENSIONADOS. La Empresa pagará el auxilio de becas para hijos de los trabajadores que sean pensionados y que tengan derecho a los beneficios. PARÁGRAFO 2. La concesión y pago de todas las becas y auxilios de útiles se regirán por el correspondiente reglamento que la Empresa elaborará. PARÁGRAFO 3. Las becas concedidas a los hijos de los pensionados de la Empresa serán imputables al tope máximo de 50 becas establecido en este artículo.

**ARTICULO 21. ANTEOJOS.**
La Empresa a partir de la entrada en vigencia de la presente convención, pagará hasta una suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($118.914.oo), para la compra de montura de anteojos, por una sola vez y el total de los lentes en calidad normal para dicha montura, previa comprobación mediante formula expedida por la E.P.S. a la que se encuentre afiliado el trabajador. Si la formula proviene de médicos particulares la Empresa sólo pagará el 50% del auxilio aquí establecido y el 50% del valor de los lentes. Para el caso específico de los lentes de contacto, la Empresa pagará hasta el valor de los lentes formulados médicamente para que el trabajador los adquiera.

A partir del 1° de abril de 2017, y por cada año de vigencia de la convención, este auxilio se incrementará en el IPC causado de los últimos doce (12) meses anteriores a dicha fecha.

**ARTICULO 22. VENTA Y ENTREGA DE ACEITE.**
La Empresa venderá a sus trabajadores dos (2) garrafas de 3000 Cm³ de Aceite de Cocina por mes con un descuento de por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el precio de venta vigente en el momento de compra. La Empresa fijará las fechas en que deben realizarse dichas compras.
En la temporada de Semana Santa la empresa entregará gratuitamente a los trabajadores que lo soliciten una (1) garrafa de 3000 Cm³ de Aceite de Cocina.

**ARTICULO 23. CARNÉ DE SALUD**
La Empresa pagará los costos de obtención y refrendación del carné de manipuladores de alimentos, incluyendo los exámenes médicos correspondientes.

**ARTICULO 24. AUXILIO DE MOVILIZACIÓN Y/O ALIMENTACIÓN.**
La Empresa a partir de la entrada en vigencia de la presente convención pagará un auxilio de movilización y/o alimentación a cada trabajador por una suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($69.557,oo) mensuales.

Para acceder a este auxilio el trabajador deberá tener más de dos (2) meses en la Empresa. Para el personal administrativo este auxilio sólo se pagará cuando el trabajador devengue menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este auxilio lo pagará la Empresa en la primera quincena de cada mes.

A partir del 1° de abril de 2017 y por cada año de vigencia de la convención, se incrementará en el IPC causado de los últimos doce (12) meses anteriores a dicha fecha más uno punto cinco por ciento (1.5%) por cada año de vigencia.

**ARTICULO 25. PAGO DE INCAPACIDADES.**
La Empresa dará permiso remunerado para asistir, cuando se requiera, a la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el trabajador. Además continuará pagando en caso de enfermedad no profesional los primeros dos (2) días de incapacidad que la E.P.S. no reconoce siempre que la enfermedad no profesional esté acreditada mediante la correspondiente incapacidad de la E.P.S. a la que se encuentre afiliado el trabajador. La Empresa pagará directamente a sus trabajadores la incapacidad respectiva, siempre que él colabore efectivamente para la legalización y pago de la misma a la Empresa.

**ARTICULO 26. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA Y MATERNIDAD.**
La Empresa por calamidad doméstica y por maternidad, entendiéndose por calamidad doméstica la muerte del cónyuge, hijos, hermanos y/o padres, siempre que se encuentren debidamente registrados en la Empresa,

dará los siguientes permisos remunerados:

| | |
|---|---|
| Muerte o maternidad en Bogotá D.C. | Tres (3) días hábiles. |
| Muerte o maternidad fuera de Bogotá D.C. | Cinco (5) días hábiles. |

Se deja expresa constancia que este permiso resulta incompatible con las licencias que por los mismos eventos pueda otorgar la ley vigente. En este sentido se deberá optar por aquella que resulte más favorable al trabajador.

**ARTICULO 27. AUXILIO DE MATRIMONIO.**
La Empresa en caso de matrimonio debidamente reconocido por la Ley colombiana, de un trabajador y siempre que se acredite debidamente este hecho, concederá un auxilio por un valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VENTIOCHO PESOS M/CTE ($152.428.oo), más tres (3) días de permiso remunerado.

**ARTICULO 28. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.**
La Empresa reconocerá un (1) día de permiso remunerado una (1) vez por semana a un (1) miembro de la Junta Directiva del Sindicato, para atender asuntos sindicales.

La Empresa concederá un permiso remunerado para uno de los trabajadores del Sindicato, en cada caso, hasta por cuatro (4) meses para adelantar cursos de capacitación sindical o de cooperativas en el exterior y conceder un permiso remunerado para un miembro del Sindicato, en cada caso, para asistir a Comisiones Sindicales, Congresos, Conferencias Nacionales hasta por un (1) mes.
PARÁGRAFO 1.- La Justificación de los permisos se hará por el sindicato ante la Gerencia o ante la Gerencia de Gestión de Talento Humano, adicionada de una carta que en tal sentido deberá suscribir la federación o confederación a la que esté afiliado el sindicato.
PARÁGRAFO 2.- El sindicato mantendrá informada a la Empresa a qué Confederación o Federación se encuentran afiliadas.

**ARTICULO 29. DESCANSOS.**
Fuera de los días de descanso obligatorio lo será el día sábado de la semana santa según el calendario religioso de la fe católica.

La Empresa dará descanso remunerado los días 24 y 31 de diciembre a partir de las 6:00 AM a los trabajadores que se encuentren laborando. Este descanso remunerado no se aplicará al personal que se encuentre disfrutando de vacaciones en esta época.

**ARTICULO 30. AUXILIO CONVENCIONAL.**
La empresa pagará al sindicato la suma equivalente a los primeros 15 días del porcentaje de aumento de salario aplicable a cada uno de los trabajadores asociados a la organización.

Este auxilio se pagará una vez por cada año de vigencia, durante los primeros 30 días posteriores a la realización del ajuste salarial.

**ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CONVENCIONAL.**
La Empresa deberá llamar a descargos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia de una falta y los descargos los rendirá el trabajador dentro de los tres (3) días siguientes en el día y hora indicados en la citación hecha por la Empresa para tal efecto deberá estar asistido por dos (2) directivos del sindicato al cual pertenezca, pudiendo ofrecer las explicaciones y aclaraciones que estime pertinente junto con las pruebas que considere necesarias para controvertir los cargos que formule la Empresa en dicha diligencia.
En la diligencia de descargos, el trabajador podrá solicitar un término de tres (3) días prorrogables por otros tres (3) días más para ampliar sus descargos o aportar las pruebas que estime conducentes. Finalizada la



15

DIRECCIÓN TERRITORIAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
04 JUL. 2017

etapa antedicha, la Empresa contará con tres (3) días hábiles para dar a conocer su decisión.

Si en los descargos del trabajador inicialmente inculpado resultaren otros trabajadores involucrados, la Empresa tendrá tres (3) días hábiles adicionales para llamarlos a descargos; y se extenderá el plazo para decidir hasta que concluyan todas las diligencias de descargos. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo éste trámite.
PARÁGRAFO 1.- Si el trabajador no puede ser asistido por dos (2) directivos del sindicato, podrá serlo en compañía de dos (2) de sus compañeros de trabajo sindicalizados elegidos libremente por él.
PARÁGRAFO 2.- Quedan exceptuados de éste procedimiento, el personal directivo y ejecutivo de la Empresa y los vendedores.
PARÁGRAFO 3.- Trascurrido un (1) año después de la aplicación de una sanción, la misma no se tendrá en cuenta para efectos de graduar la duración de medidas subsiguientes de suspensión disciplinaria.

**ARTICULO 32. AUXILIO PARA SALUD.**
La Empresa reconocerá un auxilio no salarial a la organización sindical, para que esta contribuya en solventar gastos médicos del trabajador asociado y sus familiares no reconocidos por el Sistema de Seguridad Social en salud hasta por una suma máxima de SETECIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($790,327.oo) por cada 6 meses de vigencia de la presente convención.

Para el reconocimiento de este beneficio los trabajadores deberán legalizar frente al sindicato los gastos en que incurran para efectos de realizar el reembolso de los mismos hasta el tope antedicho.

A partir del 1° de abril de 2017, y por cada año de vigencia de la convención, este auxilio se incrementará en el IPC causado de los últimos doce (12) meses anteriores a dicha fecha.

PARÁGRAFO 1.-Estos dineros sólo podrán ser utilizados por la organización sindical para ayudar a los gastos de salud que tenga el trabajador asociado, sus padres, hijos y cónyuge o compañero(a) permanente que no tengan cobertura por el sistema de seguridad social, y que estén debidamente registrados en la Empresa como grupo familiar del trabajador asociado cotizante. PARÁGRAFO 2.- El beneficio deberá ser utilizado para sufragar medicamentos y tratamientos médicos ordenados al trabajador asociado y al grupo de beneficiarios señalados, por la respectiva EPS, razón por la cual será soporte necesario la orden médica expedida.
PARÁGRAFO 3. Se establecen las siguientes reglas que rigen el mecanismo bajo el cual se hace y se condiciona el reconocimiento del respectivo auxilio.

- La empresa girará a la organización sindical antes del 30 de junio de 2014 y de manera anticipada, el valor correspondiente al monto máximo del auxilio para salud por el periodo comprendido entre abril y septiembre de 2014, previa presentación de cuenta de cobro de parte de la organización sindical.
- Dentro de los primeros 15 días del siguiente periodo de cobertura del auxilio, la organización sindical deberá remitir a la empresa los soportes que demuestren el monto ejecutado del auxilio en favor de los trabajadores beneficiarios de la presente convención. Como soporte se deberán entregar además de un cuadro donde se indique nombre, fecha y concepto, las facturas que se haya emitido a nombre del trabajador durante el periodo de cobertura de beneficio y que se hayan destinado de conformidad con los usos habilitados para el respectivo auxilio. A partir de la entrega de los soportes, la empresa cuenta con un mes para girar al sindicato el valor correspondiente del auxilio para el nuevo periodo de 6 meses, menos el valor no ejecutado o no soportado del periodo anterior. Este procedimiento debe repetirse para cada periodo de cobertura del auxilio
- Se deja expresa constancia que la suma convenida como auxilio es por el periodo de 6 meses, de tal forma que la cifra no ejecutada no podrá ser acumulada para periodos posteriores.

**ARTICULO 33. VIVIENDA.**
La Empresa destinará un fondo para prestamos de vivienda de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($18.000.000.oo). El fondo de vivienda se destinará para efectuar prestamos para:

- La adquisición de vivienda, compra de lote y/o construcción en lote de propiedad de los trabajadores de SIGRA S.A., si se hallan ubicados dentro del cordón urbano de Bogotá, y que deseen adquirir su

vivienda por PRIMERA VEZ.
- Para mejora o remodelación de vivienda propia destinada a la habitación del trabajador.

**PARAGRAFO 1. Se conviene el siguiente reglamento con el fin de permitir el acceso de los trabajadores a dicho fondo de préstamo para vivienda.**

- Al momento de la solicitud el trabajador deberá soportar la inversión en los mismos términos que se exigen cuando se trata de anticipo del auxilio de cesantías para fines de adquisición o mejoramiento de vivienda. 04 JUL. 2017

- El cupo máximo de préstamo por trabajador podrá ser de hasta **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.810.500.oo).** Todo préstamo se cancelará en un máximo de 24 cuotas iguales mediante descuento en nómina a partir del mes siguiente al otorgamiento del crédito. El trabajador podrá hacer abonos para disminuir el monto de la cuota o el plazo de pago. Teniendo en cuenta que por mandato legal no es posible que los descuentos voluntarios afecten el salario mínimo legal mensual vigente, se hace expreso que el cupo se limitará de acuerdo a la capacidad disponible de pago del trabajador conforme a las normas legales vigentes sobre descuentos. En éste sentido el cupo máximo de préstamo por trabajador se encuentra limitado por el valor que resulte de restar el valor del salario mínimo legal mensual vigente al valor neto a pagar en nómina al trabajador una vez realizado los descuentos legales y voluntarios vigentes al momento de presentar la solicitud de préstamos, multiplicado por 24. Lo anterior con el fin de garantizar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre descuentos.
- En caso de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, se descontará del total de la liquidación final de acreencias laborales, el valor correspondiente al saldo pendiente por pagar. En caso que una vez efectuado el descuento resulte un saldo en favor de la empresa, el trabajador deberá cancelar el mismo en un plazo máximo de 30 días calendario.
- Se deja claro que con la sola solicitud del préstamo el trabajador está autorizando los descuentos aquí señalados.
- En atención al cupo máximo que cuenta el fondo, no se recibirá sino una solicitud de préstamos cada dos meses. En caso de presentarse varias, sólo será atendida la primera que sea entregada y soportada ante la Gerencia de Gestión de Talento Humano.
- **Un trabajador sólo podrá tener un préstamo vigente. Para poder acceder a una nueva solicitud deberá haber cancelado la totalidad del préstamo solicitado previamente.**

**ARTICULO 34. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN.**
Cuando un trabajador deje de ser trabajador de la Empresa por retiro para disfrutar de pensión de vejez y/o jubilación, esta pagará por una sola vez una suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.219.587.oo.)

A partir del 1° de abril de 2017, y por cada año de vigencia de la convención, este auxilio se incrementará en el IPC causado de los últimos doce (12) meses anteriores a dicha fecha.

**ARTICULO 35. PRÉSTAMOS PARA CALAMIDAD DOMESTICA.**
La Empresa destinará durante el período de vigencia de esta convención la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.187.778.oo) para realizar prestamos de calamidad doméstica debidamente comprobada. El máximo préstamo individual será de CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($118.778.oo).

**ARTICULO 36. IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN.**
La Empresa imprimirá la convención y entregará TREINTA (30) copias al Sindicato.

**ARTICULO 37. JORNADA LABORAL.**
La jornada laboral de los actuales trabajadores de la Empresa será de CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales.

SIGRA

**ARTICULO 38. AUXILIO PARA GASTOS DE SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.**
La Empresa pagará por cada año de vigencia de la convención una suma de NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($903.231.oo), para gastos de sostenimiento del sindicato, suma que será pagada en los primeros 60 días de cada año de vigencia.

04 JUL. 2017

A partir del 1° de abril de 2017 y por cada año de vigencia este auxilio se incrementará en el IPC causado de los últimos doce (12) meses anteriores a dicha fecha.

**ARTICULO 39. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.**
Las anteriores estipulaciones conforman la totalidad de las normas convencionales vigentes de la Empresa. La presente convención tiene vigencia entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo del 2020.

**ARTICULO 40. EXCLUSIÓN SALARIAL.**
Se deja expresa constancia que todo auxilio, prima, beneficio y en general cualquier pago que se haya acordado en esta convención, a favor del trabajador asociado, sus familiares o beneficiarios, y/o de la organización, a diferencia de lo establecido en el artículo 14 de la presente convención, no constituye salario para ningún efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

Para constancia se firma por las partes el día 5 día de mayo de 2017.

**POR LA EMPRESA.**

LUZ ADRIANA GARCIA CABALLERO
C.C. 51.937.032 Bta

LUIS ALEJANDRO CÓRDOBA ESCAMILLA
C.C. 79 272.292 Bta

**POR EL SINDICATO**

MISAEL PORTUGUÉZ
C.C. 79 289 201

EDGAR PARRAGA PARRA.
C.C. 79207376

HECTOR ROMERO RIVEROS
C.C 79 041 913

ALFONSO LÓPEZ FRAILE
C.C. 17071681

WILLIAM ROMERO GONZALEZ
C.C 79.204.974.